Política Modelo para la Evaluación de Idoneidad de un Examinado para la Prueba Poligráfica

Aprobada septiembre 4, 2021

Septiembre 4, 2021

1. Declaración de propósito. Esta Política Modelo tiene la intención de asistir a los examinadores de polígrafo, a los profesionales de referencia, a los administradores de programas, a las agencias de procuración de la ley y a las organizaciones gubernamentales para tomar decisiones con respecto a la idoneidad de examinados potenciales para que se les lleve a cabo la prueba de polígrafo que incluye la entrevista de pretest, recolección de datos y análisis de datos. Esta política tiene por objeto proteger a los examinados para que se les realicen exámenes para los que no existe un beneficio potencial para ellos mismos o para su comunidad, y para evitar el dispendio de recursos en examinaciones que podrían no contribuir con los objetivos de una investigación, selección de candidatos, evaluación de riesgos o del manejo de riesgos.

2. Ámbito de autoridad. Los examinadores deben ser responsables de conocer y adherirse a todos los requerimientos legales y regulatorios. En caso de algún conflicto entre la Política Modelo y algún requerimiento legal o regulación de la práctica, prevalecerán los requerimientos o regulaciones legales. Los examinadores que trabajan en jurisdicciones y programas sin requerimientos legales o regulaciones locales deberán referirse a esta Política Modelo como guía.

3. Objetivos de las pruebas. La prueba poligráfica es una herramienta de apoyo a las decisiones, que intenta añadir validez incremental a decisiones investigativas y evidenciarias, procesos de selección, de análisis de riesgos o de manejo de riesgos. Las pruebas poligráficas y sus resultados intentan obtener información y cuantificar las posibilidades probabilísticas y/o márgenes de error asociados con las clasificaciones de engaño o veracidad. Las pruebas poligráficas y sus resultados no deben sustituir o suplantar la necesidad de la toma de decisiones por profesionales. De los siguientes objetivos, cualquiera o todos deben ser considerados como una razón suficiente para completar una prueba poligráfica:

3.1. Incremento en la obtención de información;

3.2. Incremento en la disuasión de problemas (por ejemplo, de personas que no cumplen requisitos o inadecuadas);

3.3. Incremento en la detección de involucramiento o de no participación en comportamientos problemáticos o en actividades criminales.

4. Idoneidad del examinado. Las personas que son idóneas para someterse a la prueba poligráfica deben cumplir al menos con los siguientes requisitos:

4.1. Capacidad para dar su consentimiento para la prueba poligráfica, que se demuestra por la conciencia y entendimiento del contexto o razón de la referencia de la examinación.

4.2. Poseer entendimiento básico de lo correcto y lo incorrecto y de la diferencia entre mentira y verdad, que se demuestra mediante una habilidad para verbalizar las razones potenciales para

This article is copyrighted by the American Polygraph Association (APA), and appears here with the permission of the APA. La American Polygraph Association (APA) tiene los Derechos de autor de este artículo, y aparece aquí con el permiso de la APA.
Polygraph & Forensic Credibility Assessment , 2021, 50 (2)
Taductor: rodolfo@poligrafia.com.mx

ser honesto o deshonesto, y las recompensas o castigos potenciales de la deshonestidad o veracidad; y

4.3. Mantener una orientación consistente de la fecha, hora y lugar, por ejemplo: ser capaz de proporcionar información básica de si identidad (por ejemplo, nombre, dirección, fecha, fecha de nacimiento, etc.) al llenar el formato de autorización.

5. Inadecuación para el polígrafo. Los examinadores no deben conducir exámenes poligráficos en individuos que se determinan como no idóneos. En algunos casos, será necesario retrasar la prueba hasta que se resuelvan los asuntos de falta de idoneidad: Las condiciones que podrían impedir que un examinado sea idóneo para la prueba poligráfica incluyen las siguientes:

5.1. Síntomas psicóticos agudos o activos que indiquen falta de contacto con la realidad, como pensamientos alucinatorios o delirios no tratados que van a interferir con las interacciones o entendimiento durante la examinación;

5.2. Discapacidad intelectual o trastorno de desarrollo severo o profundo, que sea evidente durante la entrevista de pretest o que se determina mediante una evaluación psicológica;

5.3. Lesión o dolor severo, o enfermedad aguda que podrí interferir con la examinación; o

5.4. Discapacidad observable debido a la influencia de drogas o intoxicantes.

6. Poblaciones especiales. Los examinadores deben conducir todas las examinaciones de manera tal que sean sensibles ante cualquier asunto médico, de salud mental o de desarrollo que pueda afectar el funcionamiento del examinado o la calidad de los datos de la examinación. No existen investigaciones publicadas o justificación teórica que sugiera que cualquier asunto médico, de salud mental, o de desarrollo, podría dar lugar a un resultado erróneo de prueba. Las prácticas éticas, profesionales y empíricas sugieren que la aplicación de los datos normativos y las reglas de interpretación normativas en personas cuyas características funcionales están fuera del rango normal, deben tomarse con precaución.

6.1. Médico. Personas con alguna condición médica/física aguda o crónica podrían ser consideradas como marginalmente idóneas para la prueba poligráfica, momento en el que los resultados de la prueba deberán ser calificados de manera acorde.

6.1.1. Exceptuando lo que impidan las leyes o reglamentos, los examinadores deben anotar en el informe del examen cualquier condición médica aguda o crónica diagnosticada. Condiciones médicas que incluyen lesiones estables, dependiendo de su gravedad, no necesariamente impiden que un individuo sea idóneo para la prueba poligráfica. Pero podrían hacerse adecuaciones para estas personas y en algunas ocasiones podría ser aconsejable retrasar la prueba poligráfica hasta que la salud del examinado prospecto haya mejorado.

6.1.2. Los examinadores deberán referirse hacia los profesionales médicos para determinar la idoneidad de las examinandas prospectos que estén embarazadas. Los examinadores deberán requerir una declaración o descargo de un médico o de otro profesional de la medicina, que atestigüe el hecho de que el embarazo es normal y sin complicaciones, y sin razones por las que se espere que la prueba poligráfica interfiriera con el embarazo. Los examinadores deben retrasar la prueba poligráfica de cualquier

This article is copyrighted by the American Polygraph Association (APA), and appears here with the permission of the APA. La American Polygraph Association (APA) tiene los Derechos de autor de este artículo, y aparece aquí con el permiso de la APA.

individuo que se determine que está experimentando un embarazo médicamente complicado o de alto riesgo.

6.2. Medicamentos. Debe brindarse consideración a los efectos de medicamentos prescritos, y los resultados de prueba deben ser calificados de manera acorde y de ser necesario, deben ser vistos con precaución. A menos que se experimenten efectos secundarios significativos, los medicamentos prescritos normalmente no afectan la calidad interpretable de la prueba. Sin embargo, los efectos de la medicación varían dependiendo del tipo y cantidad de medicamento, dosis, duración y tiempo bajo medicación, aunado a la psicología individual. Podría presentarse un incremento en resultados inconclusos por algunos medicamentos, pero debe anotarse que los medicamentos no actúan diferencialmente entre las preguntas de prueba poligráfica, y no se ha reportado un incremento de error conocido que se asocie con el uso de medicamentos.

6.2.1. A excepción de que lo impidan las leyes o reglamentos, los examinadores deberán anotar en el informe de prueba, la lista de los medicamentos prescritos reportados por el examinado, y cualquier condición de salud médica aguda o general correspondiente y sus efectos secundarios, incluyendo la ausencia de comprensión de las razones de un medicamento prescrito.

6.2.2. Los examinadores deberán aconsejar a los examinados que toman prescripciones, que tomen todos los medicamentos según lo prescrito por su proveedor de atención médica o psiquiátrica.

6.3. De desarrollo. Las personas diagnosticadas con trastornos de desarrollo no deben de ser evaluados, a menos que se espere razonablemente que los objetivos de un programa, una investigación, una agencia o de un individuo, puedan ser cumplidos mediante la prueba poligráfica y que el proceso de prueba no ponga en riesgo la salud o la seguridad del examinado. Se puede proceder con estas pruebas cuando estas personas sean vistas como marginalmente idóneas para la prueba poligráfica y los resultados de la prueba deben de ser calificados de acorde con esto y vistos con cautela.

6.3.1. Los examinadores deben determinar la idoneidad basándose en caso por caso con los examinados prospectos que han sido diagnosticados con trastornos del desarrollo, tales como la discapacidad grave en la cognición memoria, aprendizaje, lenguaje, comunicación, funcionamiento conceptual, o déficit temporal/organización.

6.3.2. Discapacidad de memoria. Individuos con discapacidad severa de memoria causada por demencia, lesiones cerebrales u otras condiciones podrían no ser idóneos para la prueba, dependiendo de la severidad y extensión de la discapacidad.

Cómo citar este documento:

American Polygraph Association (2021). Model Policy for the Evaluation of Examinee Suitability for Polygraph Testing. [Electronic version] Retrieved DATE, from http://www.polygraph.org.

This article is copyrighted by the American Polygraph Association (APA), and appears here with the permission of the APA. La American Polygraph Association (APA) tiene los Derechos de autor de este artículo, y aparece aquí con el permiso de la APA.
Polygraph & Forensic Credibility Assessment , 2021, 50 (2)
Taductor: rodolfo@poligrafia.com.mx